

CONSTANCIA. Manizales, 25 de noviembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000727-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de SUCESION , promovida por la señora BELIA ARBOLEDA GIRALDO en la cual aparece como causante la señora LEONOR ARBOLEDA GIRALDO.

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- No se cumplió con el requisito del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, al no indicarse: *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

En ese mismo sentido se pretermitió el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por no aportarse la dirección electrónica del interesado Carlos Adrian Barrios Arboleda, por lo que dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demás interesados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Respecto de la obligación del demandante de enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, en este caso interesados, contenida en el inciso segundo del mismo artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se dirá que si bien existe una constancia de remisión de documentos por correo certificado con destino al señor Carlos Adrián Barrios Arboleda como interesado en la sucesión; se desconoce el contenido y la intención con que se hizo, pues al respecto nada se dijo en la demanda.

- No consta en el libelo registro civil de nacimiento de la señora Leonor Arboleda Giraldo que acredite los lazos de hermandad existente entre la señora Belia Arboleda Giraldo y la causante, situación sumamente importante si se tiene en cuenta de la misma emerge el fundamento legal para declararse abierta la sucesión (numeral 3 Artículo 489 CGP).

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION, promovida por la señora BELIA ARBOLEDA GIRALDO en la cual aparece como causante la señora LEONOR ARBOLEDA GIRALDO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ de T.P 122.257.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ**

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 206 del 26/11/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ba37866989557a6a31af941143a2b8e295370044fcc6bc11ef23167621a4ab**

Documento generado en 25/11/2021 12:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>